



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00442270- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTES. JOAQUIN ALBERTO VELARDE - NATALIA ESTEFANIS AROCA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00442270- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) Ley 3476, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-76-E-NEU-SSLD#MS del 08 de marzo de 2023, la entonces Subsecretaría de Salud dispuso iniciar sumario administrativo a los agentes Joaquín Alberto Velarde (Legajo N° 22265 - CUIL N° 20-33476644-7), camillero y Natalia Estefanis Aroca (Legajo N° 22245 - CUIL N° 27-40612886-0), mucama, ambos dependientes del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, a fin de investigar si habrían presentado certificado apócrifos los días 11 y 20 de octubre, 09, 11, 13 y 14 de noviembre todos ellos del año 2022, respecto del primer agente y el 23 de septiembre, 11 y 20 de octubre, 02, 03, 07, 09 de noviembre todos ellos del año 2022, para la segunda agente, por haber infringido presuntamente con su accionar lo normado en el Artículo 87° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y Artículo 22° Apartado Deberes, Inciso 2) (actual Artículo 26°) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, (en adelante CCT). Dicha Disposición fue debidamente notificada a las personas interesadas en fechas 13 de marzo y 20 de abril de 2023;

Que por Disposición DI-2023-93-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos de la entonces Subsecretaría de Salud, se designó Instructor Sumariante a efectos de determinar si los agentes trasgredieron con su accionar los deberes impuestos por la normativa vigente, garantizar su derecho de defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado en fecha 20 de julio de 2023;

Que de la prueba recolectada por la instrucción sumariante surge que las actuaciones se originaron con una Nota suscripta por la Jefa del Servicio de Personal y el Jefe de Departamento de Asesoramiento Jurídico, ambos dependientes del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, mediante la cuales solicitan el inicio de sumario para los agentes Aroca y Velarde, por presentar certificados apócrifos y elevan documentación pertinente para la investigación;

Que luce incorporada acta de denuncia judicial de fecha 15 de noviembre de 2022, realizada por la doctora Emilse María Nievas, en la cual manifestó que el día 12 de octubre de 2022 entre las 15:00 y 16:00 horas aproximadamente extravió el sello de médica en la Guardia de Pediatría del Hospital Provincial Neuquén y expuso que tomó conocimiento por parte de la Oficina de Personal del mencionado nosocomio, que los agentes Velarde y Aroca habrían utilizado el sello para realizar varios certificados médicos por reposo, indicando que los mismos habrían sido realizados cuando se encontraba de licencia profiláctica, aclarando que no es su letra ni su firma;

Que obra incorporada Nota de fecha 10 de agosto de 2022, por la cual la doctora Fabiana Garavaglia, Médica General del Servicio Consultorios Externos del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, informó que el día 10 de junio de 2022, le sustrajeron el sello médico mientras desempeñaba su tarea de consultorio. Aclaró que el mismo día realizó la denuncia en la Comisaría 1º, la cual adjunta copia y expresó desconocer todos los documentos médicos (certificados, recetas, constancias y entre otros) firmados y sellados con ese sello;

Que obra acta de ampliación denuncia de fecha 19 de agosto de 2022, realizada por la doctora Garavaglia Fabiana Beatriz, mediante la cual expone que le han hecho llegar certificados médicos presentados por los agentes sumariados, utilizando el sello que denunció como sustraído;

Que los certificados médicos que fueron presentados en la aplicación “Mis Licencias” por el agente Velarde y la agente Aroca, cuentan con la firma y sello que se atribuyen a la doctora Garavaglia Fabiana, Médica General del Servicio Consultorios Externos y otros de la doctora Emilse María Nievas, Médica Pediatra del Servicio de Urgencias y Emergencias Pediátricas, ambos servicios del Hospital Provincial “Dr. Eduardo Castro Rendón”;

Que al dorso de los certificados médicos se observan epígrafes realizadas por la doctora Emilse María Nievas, Médica Pediatra del Hospital Dr. Eduardo Castro Rendón Textual “(...) *Desconozco letra y firma del certificado(...)*”;

Que la doctora Emilse María Nievas al prestar declaración testimonial ratifica el acta de denuncia del 15 de noviembre de 2022 y epígrafes realizados al dorso de los certificados médicos “*desconozco letra y firma del certificado*”. En dicha oportunidad manifiesta textualmente: “(...) *Quiero aclarar que los certificados presentados por los agentes sumariados, no los confeccioné, no es mi letra ni mi firma. Durante el periodo que presentaron los certificados médicos desde 03 de noviembre al 14 de noviembre del año 2022, me encontraba de licencia profiláctica(...)*”. Por último, agrega que no la llamaron a declarar en sede judicial. Niega haber atendido al menor ML y a la señora PEN;

Que posteriormente la doctora Fabiana Beatriz Garavaglia al prestar declaración testimonial ratifica nota y actas de denuncia del 10 de agosto de 2022, así como el acta de ampliación de denuncia del 19 de agosto de 2022. En dicha oportunidad manifestó textualmente: “(...) *Quiero aclarar que ninguno de los certificados que constan en el expediente son hechos por mí, ni es mi letra ni mi firma(...)*”. Reconoció el sello que figuran en los certificados, indicando que es el que denunció como perdido. Agrega que no la han llamado a declarar en sede judicial;

Que los agentes Joaquín Alberto Velarde y Natalia Estefanis Aroca fueron citados a declarar no compareciendo a las audiencias, optando por no ejercer su derecho de defensa;

Que surge de la prueba incorporada Nota del Ministerio Público Fiscal de fecha 15 de noviembre de 2023, en respuesta a la solicitud efectuada por la instrucción del sumario, informado que los autos caratulados: “AROCA, NATALIA; VELARDE, JOAQUÍN ALBERTO: S/ USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADO O ADULTERADO”, se encuentran en etapa de investigación preliminar, con audiencia de formulación de cargos solicitada;

Que en documento PV-2023-02780718-NEU-SUMARIOS#MS obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las

constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 053/2023 y acreditar responsabilidad administrativa a los agentes Joaquín Alberto Velarde y Natalia Estefanis Aroca, por haber incurrido en falta grave al haber presentado certificados médicos apócrifos, respecto al agente Velarde, los días 11 y 20 de octubre, 09, 11, 13 y 14 de noviembre del año 2022, y en el caso de la agente Aroca los días 23 de septiembre, dos certificados del 11 de octubre y 20 del mismo mes, 02, 03, 07 noviembre y dos certificados 09 de noviembre todos del año 2022, transgredido con sus conductas lo normado en el Artículo 87° del E.P.C.A.P.P., de aplicación supletoria según lo previsto por el Artículo 7° del CCT, así como del deber establecido en el Artículo 22° Apartado Deberes, Inciso 2) del CCT (actualmente tipificado en el Artículo 26° del CCT), aconsejando aplicar la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. El mismo fue debidamente notificado a las partes interesadas;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA-2024-01623921-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 48-2024, sugirió se imponga a los agentes Velarde y Aroca la sanción de exoneración conforme Artículos 85°, Inciso i) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y 111° Apartado "j" Incisos a) y d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que además sugirió al organismo de origen que, de manera previa a la sanción de exoneración, ordene abonar los haberes no pagados a los agentes sumariados por razón de la medida cautelar ordenada mediante Disposición DI-2023-76-E-NEU-SSLD#MS de la entonces Subsecretaría de Salud;

Que tal lo sugerido desde la Junta de Disciplina, previo a la emisión de la sanción expulsiva, se emitieron las normas pertinentes mediante las cuales se ordenó la devolución de los haberes retenido por aplicación de la Disposición referida;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Joaquín Alberto Velarde y Natalia Estefanis Aroca, en los hechos que se les imputan respecto a las presentaciones de certificados apócrifos y consecuentemente desconocidos por las doctoras del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón;

Que es preciso indicar que resulta de aplicación a las presentes actuaciones el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) el cual establece en su Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Inciso 2) que los trabajadores deberán: “(...) *Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias(...)*”;

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del CCT, es de aplicación el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el cual establece en su Artículo 9°, Incisos a), b), y c): “*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes; b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, conducta que deberá también respecto de sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración(...)*”;

Que por su parte el Artículo 87° del mencionado estatuto indica que se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias y que el agente podría ser pasible en caso de reincidencia de una sanción expulsiva;

Que habiéndose comprobado los hechos y considerando la gravedad de los mismos, corresponde sancionar a los agentes sumariados en consonancia con lo sugerido por la Junta de Disciplina, imponiendo a Joaquín Alberto Velarde y Natalia Estefanis Aroca la sanción de exoneración conforme Artículos 85°, Inciso i) Apartados a) y d) del CCT (Ley 3476) y Artículo 111°, Inciso j) Apartados a) y d) del E.P.C.A.P.P.;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de exoneración debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA-2024-2427-NEU-LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma a al efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción administrativa de exoneración de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a los agentes Joaquín Alberto Velarde (Legajo N° 22265 - CUIL N° 20-33476644-7) "Camillero" y Natalia Estefanis Aroca (Legajo N° 22245 - CUIL N° 27-40612886-0), "Mucama" ambos del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón dependiente del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso j) Apartados a) y d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y Artículo 85°, Inciso i) Apartados a) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) -Ley 3476-, al haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 22° (actual Artículo 26°) Apartado Deberes, Inciso 2) del CCT y Artículo 9°, Incisos a), b) y c) y Artículo 87° y concordantes del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, a los agentes Joaquín Alberto Valverde y Natalia Estefanis Aroca y **REMÍTASE** copia de la presente a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.